

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada ha seguido Doña Dolores Heraud y Mespolet con Doña Francisca de Paula Menacho y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; autos pendientes ante nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Doña Dolores contra la sentencia que en 11 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por fallecimiento de D. Antonio Monjaín Heraud, bajo disposicion testamentaria en que legaba á su esposa Doña Francisca de Paula Menacho el tercio de sus bienes e institua por heredera á su madre Doña Dolores Heraud, se procedió al inventario y particion; y por escritura de 19 de Junio de 1865, mediante convenio entre aquellas, se adjudicó á la Doña Dolores en pago de lo que la correspondía una casa en la calle del Corraion de Santa Barbara, en Málaga, por valor de 30.000 rs., un crédito hipotecario de 90.600 rs. constituido por D. Bernardo Sanchez Burgos y 33.300 reales que en dinero le entregaria la Doña Francisca de Paula Menacho por mensualidades de 600 rs. cada una:

Resultando que presentada al Juzgado esta particion, y puesta de manifiesto en la Escribania, pidió las diligencias para exponer con direccion de Letrado la Doña Maria de los Dolores Heraud, manifestando por un otrosi que era pobre, y solicitando que, previas la informacion y pruebas que ofrecia, se la defendiera en concepto de tal:

Resultando que á esta pretension se opuso la Doña Francisca de Paula Menacho; y alegando que á la Doña Dolores por muerte de su hijo le habia correspondido una casa que le producía 5 rs. diarios y

podía rentarla más, un crédito contra D. Bernaldo Sanchez Burgos, que debía pagarla el 10 por 100 por réditos del mismo, y 33.300 rs. que la Doña Francisca le abonaba por mensualidades de 600 rs. cada una; y que además por la casa y modo con que vivia y demás signos exteriores se deducia que no era pobre en sentido legal:

Resultando que oido el Promotor fiscal, y practicadas las pruebas que ámbas partes articularon, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 28 de Abril de 1868 denegando á la Doña Maria de los Dolores Heraud el beneficio de la pobreza en los autos de que nacia este incidente, cuyo papel invertido en el reintegraria con el de retribucion correspondiente, y condenandola en las costas:

Resultando que sustanciada la apelacion que interpuso la Doña Dolores Heraud alegando el nuevo hecho en que convino la otra parte en el acto de la vista de que se habian embargado, para el pago de 800 escudos, los plazos de 600 rs. mensuales que la Doña Francisca de Paula Menacho le entregaba, pronunció sentencia la Sala tercera de la Audiencia en 11 de Diciembre de 1868 confirmando la apelada con las costas:

Resultando que contra este fallo interpuso la Doña Dolores Heraud recurso de casacion citando como infringido el art. 182, núm. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que otorga el beneficio de la pobreza para litigar á los que vivan solo de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad; pues ella no tenia más rentas que la de 141 rs. mensuales del alquiler de la casa, toda vez que los 600 rs. que al mes le entregaba la Doña Francisca Menacho la estaban embargados, y que no cobraba los réditos del crédito de D. Bernardo Sanchez Burgos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, únicamente deben declararse pobres para litigar los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó eria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de los braceros en cada localidad, y que segun lo dispuesto en el artículo 184 de dicha ley no se otorgará dicho beneficio á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el primero de estos artículos cuando se infiera, á juicio del Juez y en virtud de ciertos signos exteriores, que tienen medios de subsistencia superiores al tipo referido:

Considerando que en el presente caso la Sala sentenciadora, en vista de las pruebas suministradas y sin que contra su apreciacion se haya alegado como intrinseca ley ni doctrina alguna legal, ha declarado que Doña Maria de los Dolores Heraud disfruta de rentas superiores á dicho tipo, y que á mayor abundamiento ha formado la misma conviccion por consecuencia de la inspeccion y circunstancias á que se refiere el citado artículo 184, no habiendo por tanto incurrido en la infraccion que se le imputa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Dolores Heraud, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, la que caso de hacerse efectiva se distribuirá con arreglo á la ley; y devuelvanse los autos á la Audiencia de Granada con la correspondiente certificacion.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Coleccion legislativa», pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Ma-

ria Haro.—Joaquin Jaumar.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Lareano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Octubre de 1869.
Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 978.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerias, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron la noche del quince del corriente de la hacienda del Rejano, término de Adamuz; y caso de ser habidas las remitiran á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua, pelo negro, calzada, de siete años, con siete cuartas de alzada, y sin hierro.

Otra pelo castaño, calzada, cara blanca, cola despuntada, con siete cuartas de alzada, de seis años.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.																	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																															
PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.						GRANOS.						CALDO.						CARNES.						PAJA.					
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada																				
																													FANEGA.	ARROBA.	AR.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	HECTOLITRO.	KILOGRAMO.	LITRO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.									
heza	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.																			
Córdoba..	4.562	1.662	3.850	3.600	1.650	2.200	5.325	4.000	4.000	0.147	0.165	0.350	0.150	»	8.220	2.995	6.936	6.486	0.143	0.191	0.423	0.247	0.247	0.320	0.356	0.760	0.013	»																				
Aguliar..	3.800	1.500	»	»	1.500	2.200	4.800	3.010	4.000	0.300	0.310	0.600	0.300	0.235	6.846	2.703	»	»	0.130	0.491	0.382	0.181	0.230	0.652	0.739	1.304	0.026	0.023																				
Baena..	4.500	1.350	3.000	2.400	1.500	»	3.000	1.300	4.600	0.153	0.200	0.400	0.100	0.100	8.108	2.432	5.405	»	0.153	»	0.383	0.080	0.284	0.332	0.388	0.869	0.009	0.009																				
Cabra..	5.000	1.600	»	3.200	2.250	2.500	4.900	2.000	4.500	0.144	0.162	0.400	0.200	0.062	9.009	2.882	»	»	0.194	0.277	0.390	0.124	0.279	0.312	0.351	0.869	0.017	»																				
Castro..	4.350	1.400	»	3.200	1.480	»	4.950	2.000	4.300	0.152	0.165	0.450	0.062	0.062	7.538	2.522	»	»	0.129	»	0.324	0.124	0.267	0.326	0.358	0.679	0.005	0.005																				
Fuente-Ovejuna..	4.500	1.600	»	»	2.000	»	4.600	2.000	6.000	0.150	»	0.300	0.300	0.200	8.107	3.006	»	»	0.160	»	0.367	0.124	0.273	0.321	»	0.998	0.026	0.021																				
Hinojosa..	4.600	1.800	»	»	1.600	2.600	5.500	1.800	4.400	0.146	0.162	0.450	0.200	0.200	8.288	3.243	»	»	0.128	0.208	0.341	0.112	0.273	0.292	»	0.800	0.016	0.016																				
Lucena..	5.000	1.900	»	»	2.000	»	4.900	3.000	4.500	»	0.130	0.300	0.300	0.200	9.009	3.420	»	»	0.160	»	0.390	0.184	0.279	0.292	»	0.979	0.016	»																				
Montilla..	4.400	1.900	»	»	1.900	2.400	4.800	3.400	4.500	0.118	0.141	0.375	0.150	0.150	7.920	3.420	»	»	0.152	0.192	0.336	0.180	0.270	»	0.685	0.026	0.026	»																				
Montoro..	4.200	1.600	»	»	»	»	5.200	1.600	4.200	0.144	0.142	0.450	0.200	0.200	7.507	2.882	»	»	0.147	0.217	0.414	0.099	0.260	0.313	»	0.977	0.016	0.013																				
Posadas..	4.300	1.500	»	»	»	»	5.200	1.800	4.300	0.144	0.142	0.450	0.200	0.200	7.447	2.703	»	»	0.152	0.208	0.414	0.112	0.267	0.313	0.306	0.977	0.016	0.016																				
Pozoblanco..	4.300	1.600	»	»	»	»	5.100	1.600	3.400	0.225	0.300	0.700	0.200	0.200	8.138	2.882	»	»	0.119	0.219	0.406	0.127	0.271	0.475	0.652	1.521	0.016	0.016																				
Priego..	4.500	1.600	»	3.000	1.088	»	5.100	1.600	3.400	0.225	0.300	0.700	0.200	0.200	8.138	2.882	»	»	0.139	0.219	0.406	0.127	0.271	0.475	0.652	1.521	0.016	0.016																				
Rambla..	4.600	1.500	»	»	1.600	2.500	5.100	3.000	5.000	0.125	0.175	0.400	0.222	0.200	8.288	2.703	»	»	0.104	0.217	0.406	0.139	0.398	0.270	0.350	0.869	0.019	0.017																				
Rute..	5.000	1.900	»	3.000	1.200	2.600	5.300	»	4.500	»	0.400	0.400	0.300	0.300	9.009	3.423	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0.869	0.026	0.026																				
TOTALES.	67.612	24.412	6.850	18.400	23.418	22.100	75.875	30.500	62.200	1.952	2.082	6.425	3.082	2.187	8.120	2.943	6.768	5.221	3.013	4.425	0.403	0.185	0.352	0.353	0.410	0.888	0.017	0.017																				
Precio-medio general en la provincia.	4.507	1.627	3.425	3.066	1.673	2.456	5.058	2.346	4.442	0.173	0.189	0.428	0.206	0.199	8.120	2.943	6.768	5.221	3.013	4.425	0.403	0.185	0.352	0.353	0.410	0.888	0.017	0.017																				

FANEGA.		HECTOLITRO.	
<i>Escds. Más.</i>		<i>Escds. Más.</i>	
3	000	9	000
3	800	6	846
1	900	3	423
1	350	2	340

TRIGO.	
Precio máximo.	
Idem mínimo.	
Precio máximo.	
Idem mínimo.	

CERADA.	
Idem mínimo.	

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de un rucho cuyas señas se expresan a continuación; y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Alcalde de Guadalcázar, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

De seis años, pelo rucio claro, lucero, entero, herrado de ambas manos, como de dos cuerpos.

Núm. 979.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de los efectos cuyas señas se expresan a continuación, los cuales fueron robados por ocho hombres armados, en la cacería de Castilseco, término de Puente Genil; y caso de ser habidos los remitirán a disposición del Alcalde de dicha villa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Nota de los efectos, caballerías y dinero robado en la tarde del 20 del actual en la cacería del Castilseco.

Señas de las caballerías. — Un mulo con tres y medio años, color castaño, alzada mediana, sin hierro.

Una mula cerrada, color castaño, con la marca aproximada, con una señal al parecer de quemadura en el anca derecha.

Efectos. — Cuatro sábanas de matrimonio.

Un cobertor encarnado.

Diferentes prendas de vestir de muger y niños.

Una escopeta de tacon, abrazaderas de metal, y calibre de diez y seis adarmes.

Dinero. — Trescientos treinta y dos reales en varias clases de monedas.

Señas de los ladrones. — Vestidos con el traje del pais y algunos con sombreros hongos.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, las cuales fueron robadas a don Mariano de Luque y Antonio Baena; y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juzgado de Aguilar, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua torda, bebe con el superior, almiñada de las dos manos y del pié izquierdo, edad cinco años, siete cuartas y herrada.

Un potro negro, lucero, calzado de pié y mano, edad treinta meses, herrado en una de sus nalgas.

Una mula de dos años, parda clara, sin hierro.

Y un mulo pardo, de año y medio, tambien sin hierro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 974.

Alcaldia constitucional de Benamejí.

EDICTO.

Don Juan Torralbo Burgos, Alcalde primero de esta villa etc.

Hago saber: que con la autorización competente se procederá al arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa correspondiente al presente año económico, cuya subasta se celebrará el Domingo 31 del actual, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Excm. Diputación provincial, que se hallarán sobre la mesa para conocimiento de los licitadores.

Benamejí 23 de Octubre de 1869. — Juan Torralbo. — Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Secretario. — Es copia. — Juan Torralbo.

Núm. 937.

Alcaldia constitucional de Montilla.

Don Ramon Jimenez Castellanos, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que debiendo pro-

cederse por la Junta pericial a la formación del amillaramiento de la riqueza de esta ciudad, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1870 al 71, todos los vecinos y forasteros que posean bienes en este término, sujetos a dicho impuesto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas, conforme a lo que determina la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, Real decreto de 23 de Mayo de igual año y circular de la Direccion general de Contribuciones de 8 de Setiembre de 1848, en el plazo de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la pena que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Montilla 21 de Octubre de 1869.
—R. J. Castellanos. — Por mandado de S. S., Antonio Cuello, Secretario.

Núm. 947.

Alcaldia popular de S. Sebastian de los Ballesteros.

Don Juan José Costa, Alcalde popular de esta villa de S. Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que ante mi se sigue contra Pedro Ansio, de estos vecinos, por cobro de cuarenta y nueve fanegas y cuarenta y dos cuartillos de trigo, y por la suma de cincuenta y nueve escudos quinientas cuarenta y ocho milésimas que está adeudando de años atrasados al pósito de esta poblacion, he dictado auto con esta fecha mandando sacar a la subasta las fincas y efectos siguientes:

Una casa que tiene en esta poblacion, a la calle Fernan-Núñez núm. 11, que linda con casas de los herederos de Pablo Lerme, y por Norte linda su corral con el camino que de esta villa se dirige a la Fuente.

Un solar ó corral para edificar otras casas, que se halla situado a la parte de Levante de dichas casas; y un mulo pelo negro, entero, con seis años, sin marca.

El acto tendrá efecto a las doce de la mañana del día veintiuno de Noviembre próximo, en estas Casas Consistoriales, por el tipo de trescientos sesenta y cinco escudos cien milésimas la casa, cincuenta escudos doscientas milésimas el corral, y setenta y cinco

escudos el mulo, en que respectivamente han sido valorados; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

S. Sebastian de los Ballesteros 19 de Octubre de 1869. — Juan José Costa. — Juan de la Cuesta y Luque, Secretario interino.

Núm. 950.

Alcaldia popular de Blazquez.

Don José Camacho, Alcalde popular de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que constituida la Junta repartidora del Impuesto personal del año económico de 1869 a 70, asociada al Ayuntamiento, se ha fijado el término de ocho dias para que presenten tanto los vecinos como los forasteros de los que deban figurar en el repartimiento declaraciones juradas segun los modelos oficiales, manifestando el haber diario que disfruten, y si en referido término dejan de presentarlas, se procederá en la forma que establece el art. 33 de la Instrucción de diez de Agosto último.

Y para que llegue a noticia de todos se publica el presente en Blazquez a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — José Camacho. — Juan José Rueda, Secretario.

Núm. 964.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Maria Soria y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que de conformidad con los acuerdos de esta Junta, se anuncia al público que la relacion nominal de haberes diarios declarados a cada jefe de familia y capacidades contributivas de este distrito para el impuesto personal, se pone de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento a las horas desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, desde el día veinte y seis de los corrientes hasta el día dos del próximo Noviembre, ambos inclusive, en que se cerrará esta exposicion y el derecho de reclamar de agravios ante la Junta repartidora, lo cual podrá hacerse durante los ocho dias fijados, por escrito ó de palabra, para que dicha Junta acuerde las rectificaciones que procedan, fijando despues los dias de haber que en la loca-

lidad sean necesarios para cubrir el cupo segun dispone el artículo 34 de la Instrucción aprobada por decreto de doce de Agosto de 1869.

Lo que se pone en conocimiento de todos los vecinos y forasteros para su inteligencia y gobierno.

Villaviciosa y Octubre 25 de 1869.—El Alcalde, José Maria Soria.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Areales.

JUZGADOS.

Núm. 973.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente se llaman á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito de Don Rafael Garcia Sotero, que falleció sin testar en el Hospital general de Agudos el día catorce de Febrero último, para que en el término de treinta días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este mi Juzgado para acreditar dicho derecho; puesto á tenerlo así mandado en el juicio de ab-intestato que se sigue en el mismo con autorizacion del infrascrito.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El actuario, Pedro Aguilar Perez.

Núm. 957.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente y en su virtud escito á todas las autoridades de esta provincia para que procedan á la busca y captura de D. Miguel Maeno y Maeno, vecino de Reina, en este partido judicial, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido; pues así lo tengo mandado por auto de este día en la causa que en su contra sigo por lesiones graves á Francisco Ronco Rodriguez. Dado en Llerena á veinte y uno

de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Joaquín Garcia

Núm. 959.

Juzgado de primera instancia de Aguilar

Don Rafael Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido etc.

Por el presente convoco, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato que fundara el Licenciado Rodrigo de Rivas en la villa de Puente Genil, para que en el término de treinta días á contar desde que otro igual edicto se inserte en la «Gaceta de Madrid», se presenten en legal forma en este Juzgado y por ante el actuario, á deducir el que se crea corresponderles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado en expediente entablado á nombre de Don Antonio José Baena Mesa, vecino de aquella villa.

Dado en la de Aguilar de la Frontera á veinte y dos días del mes de Octubre año de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael Maria de Lara.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.. 480 fanegas. Precio medio... 4,334 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 1.º plazuela de Pineda darán razón.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

También se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba. 10—6

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Su barriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarrienda espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraíso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.